

CASTELLANOS, quien manifiesta ser de estado civil casado; ²⁾ **CARLOS NAPOLEÓN GAIBOR VALDIVIEZO**, quien manifiesta ser de estado civil divorciado;

³⁾ **WASHINGTON TOMAS SALCEDO LÓPEZ**, quien manifiesta ser de estado civil casado; ⁴⁾ **VÍCTOR HUGO TORRES EGAS**; y, quien manifiesta ser de estado civil casado,

todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, Provincia

de Santo Domingo de los Tsàchilas, y de paso por esta ciudad de Quito, a excepción de José Ricardo Castellanos, que está domiciliado en "Quito", hábiles

para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que tenga el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CAPÍTULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- CLÁUSULA UNO.- Comparecientes.-** Comparecen a la suscripción del presente contrato de constitución los siguientes señores: **UNO.- José Ricardo Castellanos**, ecuatoriano, casado;

DOS.- Carlos

000002

Napoleón Gaibor Valdiviezo, ecuatoriano, divorciado, **TRES.** **Washington Tomas Salcedo López**, ecuatoriano, casado; **CUATRO.** **Víctor Hugo Torres Egas**, ecuatoriano, casado; todos mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en la "ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a excepción de: José Ricardo Castellanos, que está domiciliado en Quito" de transito por esta ciudad; todos por sus propios y personales derechos.

CLÁUSULA DOS: Constitución.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad conformar mediante el presente instrumento la operadora **TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA RIFERTOMIL S. A.** razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **CLÁUSULA TRES: Estatutos.**-

La compañía que se constituye mediante esta escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.**

ARTICULO UNO.- Denominación y Objeto Social.-

La sociedad que se denomina: "**TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA RIFERTOMIL S. A.**" se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en la modalidad de Carga Pesada nacional e internacionalmente, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y

Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esa materia. Para cumplir con el objeto social de la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. No podrá dedicarse a ninguna actividad incompatible con su objeto social o prohibido por la ley. **ARTÍCULO DOS: Domicilio.-**

La sociedad es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; pudiendo establecer Sucursales o Agencias en uno o varios lugares del país o del exterior si así lo acordare la junta general de accionistas. **ARTÍCULO**

TRES: Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que quede legalmente inscrita la escritura en el Registro de Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la junta general de accionistas, de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **CAPÍTULO TERCERO.- ARTÍCULO**

CUATRO: Capital Social.- El capital social de la compañía es de (USD. \$ 800,00) Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididos en 160 acciones de cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$ 5,00), de valor cada una; pagados el veinticinco por ciento al

momento y el saldo en un año de plazo. **CAPITULO CUARTO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO CINCO.- Naturaleza de las Acciones:**

Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **ARTICULO SEIS.- Expedición de**

Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas a su elección.- **CAPITULO**

QUINTO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTICULO SIETE.- Gobierno de

la Empresa.- La compañía será gobernada por la junta general de accionistas, órgano supremo de la compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **ARTICULO OCHO.-**

LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Clases de

Juntas.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías. Habrán juntas generales ordinarias y juntas generales extraordinarias, cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, por propia iniciativa o a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse en la convocatoria el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general

que se deberá efectuar, por lo menos con ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias, sólo se podrá tratar los asuntos para los que se hubiere convocado y, todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. La junta general ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos los siguientes puntos: **(A)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. **(B)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. **(C.)** Proceder, llegando al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO NUEVE.-Dirección de la junta:** Las juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales, si la junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO DIEZ.- Atribuciones y deberes de la junta general de accionistas:** Son atribuciones y

deberes de la junta general: **(A)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **(B)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos; **(C)** Autorizar la nominación de mandatarios generales de la compañía; **(D)** Elegir y remover, con causa justificada, al Presidente, Gerente General y Comisario; y fijar sus remuneraciones; **(E)** Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente, el Gerente General y el Comisario; **(F)** Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social; **(G)** Acordar la disolución anticipada de la compañía; **(H)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; **(I)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como Entidad Directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y éstos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; **(J)** Autorizar al Presidente y al Gerente General la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos deriven excedan de cinco mil dólares americanos; **(K)** En definitiva, corresponde a la junta general ejercer y

cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía. **ARTICULO ONCE.-**

Convocatorias: Las convocatorias para las reuniones de la junta general de accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día en que haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión; mediante la publicación de la convocatoria en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, el Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial o individualmente, mencionándole con su nombre y apellido.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

ARTICULO DOCE.- Quórum: Para que la junta general de accionistas ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital

pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por la falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y que deberá referirse a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; si la junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO TRECE.**

Mayoría: Salvo las excepciones estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado, representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considera negada.- **ARTICULO**

CATORCE.- Quórum Mayorías Especiales: Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía la reactivación de la empresa en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos; habrá de concurrir a ella un número de personas que representen la mitad más uno del capital pagado, por lo menos.- Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta

días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la junta general podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si en la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contando a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representados en ella, por lo menos; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO QUINCE.- Derecho al Voto:** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto: las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO DIEZ Y SEIS.- Representación:** A más de la forma de representación previstas por la ley, un accionista podrá ser representado en la junta general mediante

0000006

un apoderado con Poder Notarial General o Especial.-

ARTICULO DIEZ Y SIETE.- Juntas Sin Necesidad de Convocatoria:

De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén de acuerdo también unánimemente sobre los asuntos a tratar; la junta general de accionistas se entenderá legalmente convocada, y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos; debe elaborarse el acta de la junta la misma que deberá ser suscrita por todos, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DIEZ Y OCHO.-**

Libro de Actas: Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas a máquina o en ordenador, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el Secretario de cada junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.

CAPITULO SEXTO.- ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.-

Del Presidente: El Presidente de la compañía será nombrado por la junta general de accionistas de entre los accionistas de la compañía y durará **DOS AÑOS** en sus funciones pudiendo ser reelegido

indefinidamente.- **ARTICULO VEINTE.- Funciones:**
 Son funciones del Presidente las siguientes: **(A)**
 Presidir las sesiones de la junta general de
 accionistas.- **(B)** De acuerdo con las políticas fijadas
 por la junta general de accionistas, impartir órdenes e
 instrucciones.- **(C)** Sustituir al Gerente General en caso
de ausencia temporal o definitiva de éste, con los
mismos deberes y obligaciones que le señala el
estatuto, hasta que la junta general de accionistas
designa al titular.- **(D)** Conjuntamente con el Gerente
General realizar todos los actos de administración
 diaria de las actividades de la compañía orientadas a
 la consecución de su objetivo.- **(E)** Conjuntamente con
 el Gerente General nombrar y remover al personal de
 la compañía informándose sobre la marcha de los
 negocios sociales.- **(F)** Firmar con el Gerente General
 las obligaciones de la compañía.- **ARTICULO**
VEINTIUNO- El Gerente General: La administración
 y la dirección de la compañía estarán a cargo del
Gerente General y del Presidente de la misma; la
 persona que desempeñe el cargo de Gerente General
 puede o no ser accionista de la compañía.-
ARTÍCULO VEINTIDÓS- Designación: El Gerente
General será elegido por la junta general de
 accionistas para un periodo de **DOS AÑOS**, pudiendo
 ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO**
VEINTITRÉS- Representación Legal: Corresponde
al Gerente General la representación legal, judicial y

0000007

extrajudicial de la compañía de manera personal.-

ARTICULO VEINTICUATRO- Otras Atribuciones y

Deberes: El Gerente General de la compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la junta general de accionistas y el Presidente. En particular, "más de la Representación Legal" que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **UNO.**- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de sus objetivos; **DOS.**- Conjuntamente con el Presidente, nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **TRES.**- Firmar con el Presidente las obligaciones de la compañía; **CUATRO.**- Someter a consideración de la junta general de accionistas un informe relativo a la gestión anual llevada a cabo en nombre de la compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; **CINCO.**- Formular a la junta general de accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reserva; **SEIS.**- Designar Apoderados Especiales de la compañía así como constituir Procuradores Judiciales cuando considere necesario o conveniente usarlos; **SIETE.**- Dirigir y

súper vigilar la contabilidad y servicios de la compañía; así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la misma. **OCHO.**-

Formular balances al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad;

NUEVE.- Conjuntamente con el Presidente, abrir y cerrar Cuentas Corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier orden de pago contra las referidas cuentas; **DIEZ.**- Liberar y aceptar,

endosar y avalar Letras de Cambio y cualquier otros efectos de comercio; **ONCE.**- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de accionistas;

DOCE.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen y amparan la Ley de Compañías y los Estatutos Presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VEINTICINCO-

Los Comisarios: La junta general de accionistas nombrará un "Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán "un año" en el ejercicio de sus funciones pudiendo así indefinidamente reelegidos.- Para ser Comisario no se requiere ser Accionista de la compañía.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la ley y los presentes estatutos.- **CAPITULO OCTAVO:**

0000008

DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS ARTICULO VEINTISÉIS-

Ejercicio Económico: El ejercicio económico a la compañía se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO**

VEINTISIETE- Aprobación de Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos correspondientes; por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la junta general que los aprobará.- El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta que deberá conocerlos.- **ARTICULO**

VEINTIOCHO- Fondo De Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ella para la formación de la Reserva Legal hasta que esta ascienda por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Pagado.- **ARTICULO VEINTINUEVE- Reserva**

Facultativa Especiales y Distribución de Utilidades: Del saldo repartible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será repartido entre los Accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos

tenga en la compañía.- **DISPOSICIONES VARIAS**
NORMAS SUPLETORIAS: PRIMERA: ARTÍCULO
TREINTA.-. Para todo aquello que no haya
disposición expresa estatutaria, se aplicarán las
normas establecidas en la Ley de Compañías y demás
leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en
que se otorga la escritura pública de constitución de
la compañía, las mismas que se entenderán
incorporadas a estos estatutos **SEGUNDA.-**
ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Forma de Pago: Los
fundadores de la compañía pagan el veinticinco por
ciento del capital suscrito por cada uno de ellos,
conforme consta del cuadro de aportes, mediante pago
en numerario según consta en el Certificado de
depósito bancario en la Cuenta de Integración de
Capital de la compañía, de acuerdo al siguiente cuadro
accionario: -----

ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital pagar	Núm. Acción.
Carlos Napoleón Gaibor Valdiviezo	100,00	25,00	75,00	20
Washington Tomas Salcedo López	50,00	12,50	37,50	10
José Ricardo Castellanos	300,00	75,00	225,00	60
Víctor Hugo Torres E	350,00	87,50	262,50	70
TOTAL EN USD.	800,00	200,00	600,00	160

TERCERA.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS
DECLARACIONES FINALES: Expresamente los
fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo

0000009

siguiente: **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Que los Permisos de Operación de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RIFERTOMIL S. A,** autorizados por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** La compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento y a las Resoluciones que sobre esta materia dicte la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y más Autoridades Competentes. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La reforma al objeto social, la admisión de nuevos accionistas, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito, las realizará la compañía, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en el presente contrato; los que han sido elaborados y luego sometidos a discusión y la respectiva aprobación de los Accionistas.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- **Hasta aquí la minuta** que se encuentra firmada por el Doctor Nolberto

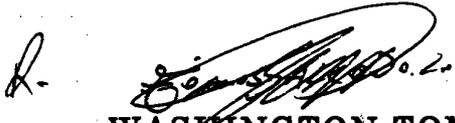
Herrera Sari, abogado con matrícula profesional número doscientos setenta del Colegio de Abogados del Cotopaxi, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


JOSE RICARDO CASTELLANOS

C.C.N. 170433171-7


CARLOS NAPOLEÓN GAIBOR VALDIVIEZO

C.C.N. 170593328-9


WASHINGTON TOMAS SALCEDO LÓPEZ

C.C.N. 091814644-7


VÍCTOR HUGO TORRES EGAS

C.C.N. 170385812-4

**FIRMADO) DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
 NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DE QUITO**

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-023-2011-CNTTTSV 000010**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA RIFERTOMIL S.A"** con domicilio en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de CUATRO (4) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	NOMBRES	CEDULA
1	JOSE RICARDO CASTELLANOS	170433171-7
2	CARLOS NAPOLEON GAIBOR VALDIVIEZO	170593328-9
3	WASHINGTON TOMAS SALCEDO LOPEZ	091817644-7
4	VICTOR HUGO TORRES EGAS	170385812-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 186-DAJ-023-2011-CNTTTSV, de fecha 18 de marzo del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Alara N26-38 y Santa María
Teléfonos: (093021) 925 945 / 925 916
Quito-Ecuador
www.cnttsv.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-023-2011-CNTTTSV
"TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA RIFERTOMIL S.A" 9 DE ABR. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA RIFERTOMIL S.A" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA RIFERTOMIL S.A" con domicilio en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 24 de Marzo de 2011.

Ricardo Antón Khargalla
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Paulina Carvajal Ymas
SECRETARIA GENERAL (E)

LO CERTIFICO:

mvc

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juan León Mera N26-39 y Santa Elena
Teléfono: (043) 25125970 - 525 016
Código Postal: 170100
www.cntttsv.gov.ec

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
SECRETARÍA GENERAL

05 ABR. 2011

Por esta copia certificada es fiel copia de la original
que guarda en los archivos de este organismo

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-023-2011-CNTTTSV
"TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA RIFERTOMIL S.A"

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 081101518 abierta el 18 DE ABRIL DEL 2011 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA RIFERTOMIL S.A., la cantidad de DOPCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CARLOS NAPOLEÓN GAIBOR VALDIVIEZO</u>	<u>25.00</u>
<u>WASHINGTON TOMAS SALCEDO LOPEZ</u>	<u>12.50</u>
<u>JOSE RICARDO CASTELLANOS</u>	<u>75.00</u>
<u>VICTOR HUGO TORRES EGAS</u>	<u>87.50</u>
TOTAL	200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 18 DE ABRIL DEL 2011

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



Form. 781-3217 R

Notario. Certifico que la copia fotostática de la anterior es una copia fiel y verdadera de la original que se encuentra en mi poder y que he verificado su autenticidad y que el contenido de la misma es idéntico al original que he tenido a la vista, en conformidad a la ley que me obliga a ello. Quito a 18-ABRIL-2011





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7356010
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORRES EGAS LOMBARDO ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/04/2011 11:38:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA RIFERTOMIL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/04/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Es compulsada de la copia que en 1 foja(s) me fue presentada.- Quito a, 13-ABRIL-2011

Rodrigo
**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**

EQUATORIAN ***** V3344VER

CACAO MARIA B. MONCE LEON

PROFESION COMERCIANTE

MARIANO CASTELLANOS

16/04/2009

REN 1027311



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 177453271-7

CASTELLANOS JOSE RICARDO

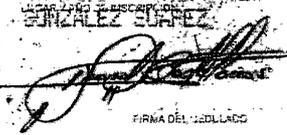
PICHINCHA/QUITO/PONASQUI

23 SEPTIEMBRE 1954

RES. CIVIL 002-E 8036 05060 M

PICHINCHA/ QUITO 1954

SANCHEZ SUAREZ




FIRMA DEL TITULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

188-0074 NOMBRE

CASTELLANOS JOSE RICARDO

1704331717 Cedula

PICHINCHA CANTON
PROVINCIA QUITO
PARROQUIA ZONA



FIRMA DEL TITULAR



Dr. Rodrigo Coronado Valdes

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170593328-9

GAIBOR VALDIVIEZO CARLOS NAPOLEON

PASTAZA/PASTAZA/PUYO

04 NOVIEMBRE 1960

FECHA DE NACIMIENTO 0047 00264 M

PASTAZA/PASTAZA PUYO 1960

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** A113311222

DISTRITO SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

ANGEL GAIBOR

CARMEN VALDIVIEZO

QUITO 19/04/2010

19/04/2022

REN 2538827



Notaria 2000
 Dr. Augusto Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

154-0126 1705933289

NUMERO CEDULA

GAIBOR VALDIVIEZO CARLOS NAPOLEON

PROVINCIA QUITO
 ALFARO CANTON

REPRESENTANTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170385812-4

ORILLA DE TORRES EGAS VICTOR HUGO

CANCER BOLIVAR/BOLIVAR

19 ABGOSTO 1954

ORIGEN BOLIVIA M

CANCER MONTECARI

SONZON SUAREZ 1954

Notario 2900

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Abogado

EQUATORIANA ***** 123456789

GRANADO WILMA SUSANA LOPEZ VILLARDEL

SUPERIOR ARQUITECTO

WILMA TORRES

WILMA EGAS

BOGOTÁ DE LA AMORÉ 05/05/2006

BOGOTÁ DE LA AMORÉ 05/05/2006

REN 1851243

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN NACIONAL DE ELECTORES

CERTIFICADO DE REGISTRO

EL SECCIONES 68

065-0239

NOMBRE TORRES EGAS VICTOR HUGO

PRESENCIA

SANDE DOMESTIC

PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091817644-7

SALCEDO LOPEZ WASHINGTON TOMAS
SANTA ELENA/SALINAS/JOSE LUIS TAYAYO /MUEY/
26 OCTUBRE 1980
FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001 0055 00055 H
SANTA ELENA/SALINAS
JOSE LUIS TAYAYO /MUEY/1981

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** V3833/1242

CASADO JESSICA GUARANDA LOCALON
PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
THOMAS SALCEDO SANTOS
GEORGINA LOPEZ ARANEA
FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 25/04/2011
FECHA DE EMISION 25/04/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 3768753

FIRMA DEL REGISTRADO



PULGAR DERECHO

30

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE SUFRAGIO
ELECCIONES GENERALES

145-0076 091817644

RODRIGO SALCEDO LOPEZ WASHINGTON TOMAS
SANTA ELENA PRESENCIA LA LIBERTAD PARTICIPACION
LA LIBERTAD PARTICIPACION

CIUDADANO (A):

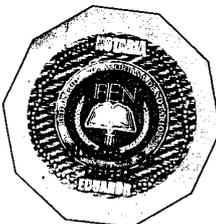
Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Notaria 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó
ante el Dr. Luis Enrique Villafuerte, Notario
Vigésimo Noveno Suplente del Cantón Quito, en fe
de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA:
TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA
RIFERTOMIL S.A., firmada y sellada en Quito a, 02
de Mayo del 2011.-



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

Notaria 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

0000014

...ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002316, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 30 de Mayo del año 2011, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA RIFERTOMIL S.A.**, celebrada en esta Notaría el 25 de Abril del 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 31 de Mayo del año 2011.-



DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTÓN
QUITO

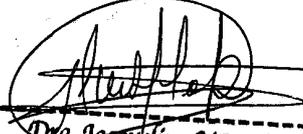
Dr. Rodrigo Salgado Valdez



0000015

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002316 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 30 de Mayo del 2011, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA RIFERTOMIL S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 800,00)** la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 45, Repertorio No. 912, Inscripción No. 96.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo 14 de Julio del 2011.- **LA REGISTRADORA.**




Dra. Jacqueline Ména P.
Registradora Mercantil
del Cantón Santo Domingo



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 09452

Quito, 12 ABR 2012

0000016

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA RIFERTOMIL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL